

INFORME SECRETARIAL. A los cinco (05) días de junio de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2016-00513-00**, una vez resuelta la consulta por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.



LUZ ENEIDA OTÁLORA LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 400

Radicación No.: 11001-33-42-056-2016-00513
Accionante: Nini Yohana Pérez Tique
Accionado: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas
Acción: Tutela – INCIDENTE DE DESACATO

Obedézcase y cúmplase y ordena archivar

- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 20 de abril de 2017, que REVOCÓ la sanción impuesta por este Despacho en auto de 27 de marzo de 2017 al Dr. Ramón Rodríguez Andrade en su calidad de Director de Gestión Social y Humanitaria de la UARIV, toda vez que se pudo corroborar que la orden de amparo concedida se cumplió con la expedición de la Resolución No. 20171080 de 01 de febrero de 2017.

- Por lo anterior archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.



Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **JUNIO 06 DE 2017** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 329

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00196-00
Demandante: Miguel Ángel Hoyos Cifuentes
Demandado: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y Cámara de Comercio de Bogotá
Acción: TUTELA

Remite tutela por competencia

A fin de dar inicio al trámite de la demanda que en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** ha propuesto el señor MIGUEL ANGEL HOYOS CIFUENTES, en nombre propio, en contra de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la Cámara de Comercio de Bogotá:

La presente acción de tutela va dirigida en contra de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, organismo del orden nacional, de carácter técnico adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, según el Decreto No. 2355 del 17 de julio de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no obstante adolece de personería jurídica y por tanto pertenece al sector Central, según lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*.

-El Decreto 1392 de 2000 establece reglas de reparto en materia de tutela, en el numeral 1 del artículo 1 se ordena que el juez competente para conocer de acciones de tutela en contra de una

autoridad pública del orden nacional, será el Tribunal Administrativo con jurisdicción donde ocurriere la violación, salvo que la entidad sea descentralizada por servicios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 56 Administrativo de Bogotá carece de competencia por lo ordenado en el numeral primero del artículo 1° del el Decreto 1382 de 2000¹, el cual establece que el Tribunal Administrativo es el competente para conocer de las acciones de tutela contra autoridades públicas del orden nacional, como es el caso de la Caja de Retiro de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En este orden de ideas se,

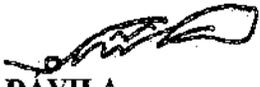
DISPONE:

Primero: Declarar que el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, carece de competencia por reglas de reparto para conocer de la presente acción de tutela.

Segundo: Remítase la presente acción de tutela al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Tercero: Por Secretaría dese cumplimiento de inmediato a lo dispuesto en el numeral anterior, previa las anotaciones a que haya lugar en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

Eric

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 06/06/17 a las 8:00 a.m.



Secretaria

¹ Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela.